



Resistencia, 21 de Junio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados: "**GETZEL SIMON RUBEN S/SUPUESTA INCOMPATIBILIDAD**" - Expte n°2405 - Año 2010, originado con motivo de la Presentación realizada por el Fiscal de Estado Osvaldo Jose Simoni quien solicita "... intervención por supuesta incompatibilidad del Dr. Simón Ruben Getzel....".

Que de informes y actuaciones producidas a instancia de este organismo, se desprende que el nombrado desempeña las siguientes funciones: **-Personal de Gabinete:** Designado por Decreto N°2660 a partir del 15 de enero de 2008 y ratificado por Resolución N°1230 a partir del 09 de Octubre de 2009 como Personal de Gabinete del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología - Registra haberes liquidados mes 03/2010 en dicha jurisdicción. **-Abogado Apoderado:** en los autos: "Mañanes de Cotichi Gladis Marta C/Provincia del Chaco S/ Demanda Contencioso Administrativa" - Expte N°68197/10. Surgiendo en autos, que se lo tiene acreditado como mandatario judicial de la Sra. Gladis Marta Mañanes de Cotichi (parte actora), quien le ha conferido Poder Especial el día 14-04-2005 y toma intervención en estos autos desde el inicio hasta el 08-09-10 - fecha de informe (fs. 21)-.

A fs. 24 se recibe declaración sin juramento o promesa de decir verdad al Sr. Simon Ruben Getzel quien manifiesta: El trámite al que se hace referencia en estas actuaciones fue iniciado en el día 9 de mayo del 2005 previo a lo cual desde aproximadamente mediados del 2003 la Sra. Gladis Mañanes fue representada por mi en las reclamaciones administrativas previas. En este trámite la Sra. de Mañanes convino con el suscripto que no se percibiría honorarios de mi parte cualquiera sea el resultado del juicio. Mi incorporación al Ministerio de Educación como personal de gabinete se dispone por medio Decreto del mes de junio del 2008 que me fuera notificado recién en agosto del mismo año no obstante que la incorporación se retrotrae al 15 de enero del 2008 período previo durante el cual no percibía mi remuneración que fue abonada recién con posterioridad al citado decreto N°2660/08. Inmediatamente de tomado conocimiento de que la designación se había producido deje de intervenir en el juicio tramitado ante la Cámara Contencioso Administrativo, continuando la función de apoderada la Dra. Sara Mierez. Cabe aclarar que a la fecha de designación como personal de gabinete la sustanciación del juicio estaba concluida y solo restaba el dictado de sentencia. Por un error incurrido por el personal administrativo del estudio jurídico fui incluido junto la Dra. Alicia Terada en un escrito de interposición de recurso extraordinario que suscribí sin notar que se trataba de un trámite en el que ya no intervenía. Mi separación como abogado de la actora en dicho juicio se mantiene a la fecha. es todo.

Que el - Régimen de Incompatibilidades - Ley N°4865 establece en su Art. 14º: "*La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad en los casos detectados por el Registro...*".

Que en relación a su condición de Personal de Gabinete, el Art. 4º de la citada norma legal establece: "*A los efectos de esta ley se*

considera empleo o función a sueldo provincial o municipal, aquellos establecidos por leyes de escalafón, Estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la administración pública, ya sea del poder Ejecutivo, legislativo, Judicial...".

Que la ley N°4865 establece en su **Art. 6°**: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia, las municipalidades y las empresas del Estado o en las que ésta sea parte, cuando no exista dedicación exclusiva o inhabilidades legales. Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: **Inc.b)** representar, patrocinar... ante autoridades judiciales o administrativas a persona natural o jurídica, en trámite o en pleito de cualquier naturaleza en que sea parte el estado provincial, municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en las que éstas tenga intervención.

Conforme lo expuesto y dado que la intervención del profesional en los reclamos administrativos se produjo en el año (2003) y en la causa judicial en el año 2005, las que son anteriores a su designación como Personal de Gabinete (2008), circunstancia que posteriormente produjo su apartamiento del juicio tramitado, y que lo excluye de las previsiones legales citada precedentemente

Por ello;

RESUELVO :

I) **CONCLUIR** que el Dr. Simon Ruben Getzel - DNI:11.168.265, no se encuentra comprendido dentro de las incompatibilidades establecidas en el Art. 6° de la ley N°4865, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

II) **TOMAR**, razon en los registros de Mesa de Entradas y Salidas.-

RESOLUCION N°:2116/17

